

Encomiendas, pueblos de indios y tierras. Una revisión de la visita del Oidor Luján de Vargas a Córdoba del Tucumán (fines siglo XVII)

Isabel Castro Olañeta

Estudios del ISHiR, 12, 2015, pp. 82-104. ISSN 2250-4397

Investigaciones Socio Históricas Regionales, Unidad Ejecutora en Red – CONICET

<http://revista.ishir-conicet.gov.ar/ojs/index.php/revistaISHIR>

Dossier

## Encomiendas, pueblos de indios y tierras. Una revisión de la visita del Oidor Luján de Vargas a Córdoba del Tucumán (fines siglo XVII)

Isabel Castro Olañeta (Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba).

### Resumen

A partir del reconocimiento de los principales aportes de Gastón Doucet, este estudio propone una nueva lectura de la Visita a las encomiendas de la gobernación del Tucumán realizada por el oidor de la Audiencia de Charcas don Antonio Martínez Luján de Vargas, centrando la mirada en Córdoba con el objetivo de reconstruir el estado de situación de los indígenas encomendados en relación con el derecho a las tierras de comunidad, para luego ofrecer un análisis sobre la ejecución de las sentencias del visitador que otorgaron y crearon nuevos derechos sobre las tierras a los pueblos de indios de la jurisdicción.

**Palabras claves:** Luján de Vargas; Visita; fines XVII; encomiendas; Córdoba

*Encomiendas, indian villages and land. A review of the visit of judge Luján Vargas to Cordoba of the Tucuman (late seventeenth century)*

### Abstract

*Upon recognition of the major contributions of Gaston Doucet, this study proposes a new reading of the Visit to Governorate of Tucuman's encomiendas made by the judge of the Audiencia of Charcas Antonio Martinez Lujan de Vargas, focusing in Cordoba in order to reconstruct the state of the the rights to the indigenous community lands and then provide an analysis on the implementation of Lujan de Vargas judgments who gave and created new land rights to the people of Indians villages.*

**Keywords:** Lujan de Vargas; Visita; late seventeenth century; encomiendas; Cordoba

### PRESENTACIÓN

P

En una reflexión sobre el campo de historiografía sobre el período colonial en la Argentina, Enrique Tandeter llamaba la atención acerca de los aportes de Gastón Doucet, quien, especializado en la institución de la encomienda por su formación jurídica, había logrado pasar en sus

investigaciones “de un enfoque rígidamente institucionalista a la inclusión cada vez mayor de referencias sustanciales a la realidad étnica, social y económica de los indígenas encomendados” (Tandeter, 1993:806).

Los primeros estudios de Doucet datan de la década de 1970 cuando, como becario de CONICET, pudo llevar adelante sus investigaciones en los archivos locales argentinos y en el Archivo General de Indias (Sevilla), con el objetivo principal de acercarse a la institución, el régimen de la encomienda y su funcionamiento en la gobernación del Tucumán durante el período colonial.

Luego de un primer acercamiento a la elite encomendera y su lugar en los cuerpos capitulares (1974), durante los años siguientes produjo una serie de artículos centrales para emprender cualquier estudio sobre el período colonial temprano en la región del Tucumán, desde una perspectiva deudora de la historia político-institucional y de la historia del derecho, erudita y apegada a las fuentes, la que fue virando de a poco hacia preocupaciones que lo fueron acercando a los problemas de la etnohistoria.<sup>1</sup>

Un primer grupo de artículos se refieren a la encomienda (sus títulos y formalidades de otorgamiento (1979); los otorgamientos y reotorgamientos en manos de una familia a la par que la historia de agregaciones, traslados y demembraciones de los pueblos indígenas encomendados (1984); el funcionamiento interno de una encomienda (1986a); el estudio del régimen del servicio personal (1986a, 1990); y la abolición del tributo en tiempos republicanos (1993a).

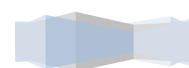
Dedicó años al estudio (y búsqueda) de la visita de Francisco de Alfaro 1611, sus Ordenanzas de 1612 y todos los documentos relativos a la misma (1977, 1978, 1986b, 1988a) y a la Visita de Antonio Martínez Luján de Vargas de 1692-1694 (1980a, 1980b); también “descubre” en el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (ABNB, Sucre) unos documentos valiosísimos que se conocen como los Censos de vecinos o Relaciones Generales de las ciudades de Santiago del Estero, Talavera de Esteco y San Juan Bautista de la Ribera de 1608 (1991; 1998). Finalmente, los textos más “ethnohistóricos” de Doucet se refieren al yanaconazgo en el Tucumán (1980c), a la temprana penetración española al Chaco, a los cautivos de guerra y esclavos indios (1982; 1988b) y el estudio particular sobre los churumatas (1993b).<sup>2</sup>

Es claro que el estudioso formado en derecho e historia institucional, buscaba y trabajaba las mismas fuentes que los etnohistoriadores y que los estudiosos de la historia económico-social: visitas de la tierra, ordenanzas, expedientes judiciales. En la actualidad, los estudios de Gastón Doucet referidos a la Visita

---

<sup>1</sup> Dejamos de lado en esta breve reseña toda la línea de estudios genealógicos que desarrolló el autor.

<sup>2</sup> Lamentablemente Doucet nunca publicó el tan esperado Libro sobre la encomienda en el Tucumán que terminaría por articular e integrar todos sus aportes hechos en artículos y capítulos, y que prometiera al criticar la tesis de Luis González Rodríguez. (Doucet, 1987) Tampoco contamos con una obra específica referida a las encomiendas de Salta que también fue prometida por el autor (Doucet, 1984)



del oidor de la Audiencia de Charcas, Luján de Vargas a las encomiendas del Tucumán realizada entre 1692 y 1694 (1980b; 1980b), habiendo pasado 35 años desde su publicación, siguen siendo las lecturas iniciales e ineludibles para cualquiera que investigue, desde cualquiera de sus aristas, dicho proceso y aborde su fuente principal.<sup>3</sup>

En el primero, la “Introducción al estudio de la visita...”, Doucet se dedica a “reseñar los antecedentes de la misma, el desarrollo de su ejecución, describir los rasgos más notables de la situación de las encomiendas tucumanas, tal como aparece en los testimonios de aquélla, y dar a conocer la nómina de los feudos que, según los mismos testimonios, existían en la provincia en la época y los autos que Luján dictó como resultado de su misión” (Doucet, 1980a: 206), a lo que agrega un apartado referido a la “personalidad del visitador”. Tanto el listado de las encomiendas agrupadas por jurisdicción con su detalle de indios tributarios presentes y ausentes y la transcripción de los Autos general y de Doctrina, se incorporan en dos Apéndices al final.

En el Segundo, el autor se dedica a analizar los Autos dejados por el Visitador, el cuerpo doctrinal de los mismos, sus vinculaciones con las Ordenanzas de Alfaro y con la Recopilación de 1680. En ambos estudios puede percibirse la preocupación del autor por pensar el problema del alejamiento de la norma de los encomenderos tucumanenes, la efectividad de la Visita en términos de correctivo o de intervención del oidor sobre la realidad local, así como de los posteriores efectos de los Autos dictados por el visitador en términos de nueva normativa para la región.

Doucet en reiterados pasajes no deja de remarcar que Luján pudo comprobar que

**...las diferencias entre lo mandado por las leyes y la realidad vivida en el Tucumán eran mas que considerables.** En lo que hace a los indios y al régimen de encomienda, objeto específico de la visita, la generalizada inobservancia del ordenamiento legal vigente definía la situación que imperaba en la provincia. Baste mencionar aquí, a modo de ejemplo, que el servicio personal, tan reiterada y severamente prohibido, existía en la mayor parte de los repartimientos tucumanos [...] **Ante esa realidad el Visitador actuó con prudencia, y se abstuvo de ejercer sobre los infractores todo el rigor previsto en las leyes.** Si

<sup>3</sup> Contamos con un conjunto de investigaciones que continuaron los estudios pioneros realizados por Gastón Doucet en torno a la Visita y sus Autos. Estos trabajos se han centrado en el desarrollo de la misma en cada una de sus jurisdicciones y en el análisis de la información que brinda sobre las sociedades indígenas y sus transformaciones coloniales. Sobre Jujuy (Zanolli, 2003 y Sica, 2015 [e/p]); Salta (Castro Olañeta, 2007, 2015); San Miguel de Tucumán (Noli 2003); Santiago del Estero (Farberman, 1991, 2002); La Rioja (Boixadós, 2002, 2003); Córdoba (Gonzalez Navarro, 2009a, 2009b; Bixio 2007, 2009). Los Autos y Padrones de la Visita a las encomiendas de La Rioja y Jujuy han sido publicados por Boixados y Zanolli (2003), los de Córdoba por Bixio *et.al.* (2009) y las transcripciones paleográficas de las copias ubicadas en el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (en adelante ABNB) de las Visitas a Salta (ABNB. EC. 1694-23), Santiago del Estero (ABNB. EC. 1694-26) y Catamarca (ABNB. EC. 1694-24) se encuentran en prensa (Castro Olañeta, 2015 [e/p]). Finalmente, contamos con un estudio en clave regional de Farberman y Boixadós (2006).

bien impuso penas a muchos encomenderos, casi todas ellas fueron sólo de carácter pecuniario; la definitiva privación del feudo, sanción en la que, conforme al ordenamiento legal, había incurrido un número muy elevado de aquéllos, no fue aplicada ni una sola vez. Arreglado así lo pasado, y el presente con la satisfacción de los agravios denunciados por los indios, nuestro personaje tenía aún que atender al futuro. Su preocupación respecto a éste se concretó principalmente en la elaboración del Auto general (Doucet, 1980b:133-134).

Atendiendo a esta formulación de Doucet, que en su planteo principal no ha sido cuestionada por las investigaciones posteriores, y gracias a la consideración de otros documentos que venimos trabajando sistemáticamente<sup>4</sup>; al mismo tiempo que comenzar a pensar la Visita de 1692-1694 desde nuevas preguntas de investigación que la integren a la larga historia de transformaciones, resistencias, desestructuraciones y reestructuraciones de los pueblos de indios del espacio de la Gobernación del Tucumán, es que proponemos aquí revisar la Visita de Luján de Vargas a las encomiendas de la jurisdicción de Córdoba preguntándonos acerca de la intervención del Visitador, más que en función del castigo sobre los encomenderos, en relación con el desagravio para con los indios. Como marco de esta pregunta, que concluirá con un análisis de las sentencias de la Visita y sus ejecuciones, nos proponemos a continuación, presentar un cuadro de situación acerca de las encomiendas visitadas por Luján en la jurisdicción.

### **LAS ENCOMIENDAS DE LA JURISDICCIÓN DE CÓRDOBA A FINES DEL SIGLO XVII: ¿PUEBLOS DE INDIOS, INDIOS SIN PUEBLO?**

Antonio Martínez Luján de Vargas registró en la jurisdicción de Córdoba entre 1692 y 1693 un total de 36 unidades visitadas, que constituían 34 encomiendas<sup>5</sup> en la jurisdicción de Córdoba; sin embargo, este número incluye un muy variado conjunto que reúne encomiendas de indios originarios del distrito, otras conformadas por indios desnaturalizados del valle Calchaquí, otras con población chaqueña y otras mixtas que incluían población originaria y

---

<sup>4</sup> Me refiero a un extenso documento inédito ubicado por Silvia Palomeque en el ABNB que contiene las ejecuciones de las sentencias del Visitador contra los encomenderos de Córdoba que, hasta el momento, ha sido transcrito y trabajado para estudios de caso por Tell (2010, 2011 y 2012, éste último incluye una transcripción de la medición de San Marcos) y consultado por Farberman y Boixados (2006) y por González Navarro (2009a); recientemente se ha publicado un análisis específico del documento en Castro Olañeta, 2015. Asimismo, hemos trabajado la historia de las encomiendas de la jurisdicción contrastando la información y al listado de las encomiendas del Tucumán de 1674 remitido por el gobernador Angel de Peredo a España (AGI, Contaduría, 1876) y expedientes de confirmación de encomiendas (AGI, Charcas, 101-111).

<sup>5</sup> Esta diferencia precisamente se deriva del hecho de que Fernando Salguero de Cabrera era titular de una única encomienda que incorporaba tres pueblos de indios que fueron visitados independientemente: Soto, Nono y Salsacate. El proceso por el cual se aplicó la Ordenanza 113 del oidor Francisco de Alfaro para lograr la agregación de la encomienda en un solo titular en la década de 1680 ha sido analizado por Ochoa (2013).

desnaturalizada, o población desnaturalizada del Calchaquí y del Chaco.<sup>6</sup> A su vez, si cruzamos el origen de los indios encomendados con otras variables, como la existencia o no de pueblos de reducción, el universo de encomiendas visitadas se complejiza un poco más ya que los indios podían estar asentados en “pueblos de indios” o en tierras privadas de sus encomenderos, particularmente en estancias. A lo que podemos sumar como criterio considerar cuáles conservan sus autoridades étnicas y cuáles no; o la forma del pago del tributo.

A partir del cruce y análisis de estas variables, postulamos la necesidad de “leer” la Visita de manera diacrónica o procesal, en el sentido de que ésta no solo muestra una imagen estática o fotográfica de las sociedades indígenas al momento de su registro, sino también muestra un conjunto muy variado de situaciones o momentos de procesos diferenciados de las poblaciones encomendadas.

Esta forma de lectura de la Visita nos permite identificar situaciones que van desde la existencia persistente de siete **pueblos de indios** de cinco encomenderos, que conservan sus autoridades étnicas, sus tierras en común y la población adulta masculina que vive en el pueblo con sus familias son considerados sujetos tributarios de las encomiendas; hasta aquellas dos **encomiendas que sólo conservan el nombre** ya que al momento de la visita ya no tenían indios tributarios. En el medio de este abanico pueden observarse una serie de situaciones muy diversas que complejizan la simple separación entre pueblos de indios e indios sin pueblo.

Además de los siete pueblos mencionados, aún persisten 3 pueblos más que reconocen un topónimo, un lugar de origen que aún concentra algo de población pero que se encuentran en pleno **proceso de abandono o en la última etapa del mismo**, ya que la mayor parte de la población ha sido trasladada a las estancias; así como indios que hace años reconocen como asentamiento las tierras privadas de sus encomenderos, pero que aún recuerdan o referencian sus pueblos de origen.

A estos, se suma el caso de los indios bajo la administración del cabildo, asentados en la Boca Toma de la acequia de la ciudad que, si bien para el momento de la visita no son reconocidos por la administración colonial como un pueblo de indios, sí tienen elementos que permiten considerarlos como tal.

Por otra parte, dentro del conjunto de indios encomendados y asentados en tierras privadas contamos con aquellos casos que aun recuerdan sus pueblos de origen y aquellos otros que, en la visita no informan ninguna referencia a la existencia de pueblos. En este sentido, nos preguntamos acerca de la posibilidad de que se tratara de encomiendas muy antiguas, trasladadas muchos años antes de la Visita o si se trataba de nuevas encomiendas cuyos titulares no hubieran asignado las tierras a sus indios, tal como debían hacerlo

<sup>6</sup> Las especificidades de estas encomiendas y pueblos conformados por población desnaturalizada han sido estudiadas por González Navarro, 2009b; Zelada, 2014 y 2015.



según la normativa vigente. Dentro del conjunto de las doce encomiendas que no registran ningún tipo de referencia a la existencia, presente o pasada, de un pueblo de reducción, un conjunto mayoritario de nueve casos son de encomiendas compuestas por población desnaturalizada del valle Calchaquí después de las campañas de Mercado y Villacorta, o del Chaco después de las campañas de Peredo.

Otros casos muestran la existencia de acuerdos entre los titulares de las encomiendas y sus encomendados, en tanto se trata de indios asentados en tierras asignadas y reconocidas, aunque no legalmente. Finalmente, los indios de dos encomiendas de otras jurisdicciones tienen residencia en Córdoba (Guaype de Santiago del Estero, asentados en Totoral y Abaucán de La Rioja, asentados en Pichanas).

Este abanico de casos nos permite complejizar bastante la mirada que se tenía hasta el momento acerca de las sociedades indígenas de la jurisdicción de Córdoba a fines del siglo XVII. Creemos que considerar que la visita registra distintas situaciones o momentos de un proceso de desestructuración y/o de consolidación de los pueblos de indios, nos lleva a identificar matices y variables que escapan a la polarización entre “encomiendas-pueblo” y “encomiendas sin tierras”, siguiendo la criteriosa conceptualización de Farberman y Boixadós (2006), o “pueblos de indios” e “indios sin pueblo” siguiendo la propuesta de Noli (2003).

Es decir, consideramos útil la conceptualización de ambas situaciones considerando la supervivencia de pueblos de indios y la pérdida de derechos sobre tierras comunales debido al asentamiento o traslado compulsivo a las tierras privadas del encomendero; sin embargo, entendemos que la Visita nos permite observar una variedad más amplia de situaciones que, si se tienen en cuenta, permiten “leer el proceso” en la larga duración desde 1573 y hasta fines del período colonial, considerando la Visita de Luján de Vargas como una coyuntura particular.

Por ejemplo, para Farberman y Boixados en Córdoba el visitador registró tres “encomiendas pueblo” (Quilino, Soto y Salsacate) y 32 “encomiendas sin tierras”, las cuales presentan la característica de tener un origen temprano, o en sus palabras debido a que “la ausencia de núcleos aldeanos significativos favoreció precozmente la incorporación de los indios a las estructuras agrarias hispanas”, además de ser la jurisdicción en la cual el caso más significativo de las “encomiendas sin tierra” no se corresponde, como en el resto de las jurisdicciones, a los desnaturalizados del valle Calchaquí. (Boixadós y Farberman, 2006:210)

Tanto la afirmación de las autoras: “En Córdoba, solamente tres pueblos quedaban en pie, todos ellos con un ínfimo número de tributarios: Quilino, Soto y Salsacate. Esta jurisdicción representa, junto a la de Catamarca, el caso más extremo de incorporación de los indígenas a las propiedades encomendiles” (Boixadós y Farberman, 2006:612); como, en el mismo sentido, la de González

Navarro que señala que para 1692 la diferenciación entre las encomiendas era que seis estaban en pueblos de indios (Quilino, Cabinda, Salsacate, Nono, Soto, Ungamira), 29 reducidas en estancias y el caso especial de La Toma (González Navarro, 2009b:357; 2009a:99) y que, exceptuados los indios de La Toma, “solo los indios asentados en pueblos tenían garantizado el acceso a las tierras de comunidad” (González Navarro, 2009b:358); pueden ser matizadas si se consideran los procesos de larga duración que estaban afectando a las sociedades indígenas encomendadas: si se trata de pueblos de indios con tierras, autoridades étnicas y tributarios asentados; pueblos de indios en proceso de abandono en los cuales no toda la población ha dejado el pueblo o trabajan estacionalmente en las estancias; indios de traslado reciente, que aun recuerdan su pueblo de origen y por lo que el visitador mandará su restitución; indios asentados en tierras privadas desde hacía mucho tiempo; indios desnaturalizados asentados en las tierras privadas de sus encomenderos; indios encomendados en otras jurisdicciones pero trasladados a estancias de sus encomenderos en la de Córdoba; indios asentados en tierras privadas, pero con tierras asignadas –no legalmente- por sus encomenderos; encomiendas sin indios; indios en guarda; finalmente, el caso de los indios de la Boca Toma bajo la administración del Cabildo de la ciudad.

Sin detenernos en los casos en los cuales sí sabemos de la existencia del pueblo de indios: Quilino, Soto, Nono, Salsacate, Guayascate, Cabinda y Nonsacate, presentaremos algunas cuestiones sobre el resto de las situaciones.

Entendemos que los pueblos **en proceso de abandono** eran Ongamira, Guamacha y Las Peñas. En el caso de Ongamira, la declarante, viuda del cacique Francisco Chucua, señala que solo ella “asiste en el pueblo” y que tiene en su compañía sus nietos, incluido el sucesor al curacazgo; sin embargo, “las demás yndias e yndios andan todos desparamados que el encomendero dara quenta dellos” (en Bixio et al, 2009 T.I:194)

Lo declarado por los testigos de Guamacha, es muy similar: en el pueblo “no asiste mas que este declarante y su tio Juan Situay porque los tres yndios y quatro indias las tiene todo el año el encomendero en su estancia”. (En Bixio et al, 2009 T.II:33) En el mismo sentido, en Las Peñas, el testigo Domingo dijo que “los yndios de dicha encomienda no viven en reducion ni pueblo que en el paraje de Las Peñas le tenia [...] que en tiempo de don Antonio Suares encomendero antesesor tenian en dicho paraje de Las Peñas sus ranchos y cassas y que solo a quedado alli este que declara con su padre y un hermano...” (En Bixio et al, 2009 T.I:192-193) Si bien Las Peñas se considera un “paraje con ranchos” y no un pueblo de indios propiamente dicho, entendemos que se encuentra en un proceso de abandono similar a los anteriores.

Los indios que hemos considerado **de traslado reciente**, en tanto los declarantes lo recuerdan ante las preguntas del visitador, son los de Nogolma, Masangano, Quilpo y Toco Toco. En el caso de la encomienda de Masangano,

de Francisco Molina Navarrete, el testigo Pascual declara que a pesar que tenían tierras señaladas en el paraje de San Mateo por el primer encomendero, un primo del encomendero actual les puso pleito sobre las tierras y se trasladaron a la estancia. (en Bixio et al, 2009 T.I:192-193) Es decir, al parecer su anterior encomendero les había señalado tierras en un paraje cercado a su estancia, pero al momento de la Visita sólo uno de los tributarios continuaba asentado allí, mientras el resto había sido trasladado compulsivamente a la estancia. En el caso de los indios originarios de Nogolma, encomienda de Juan Clemente de Baigorri, a los cuales se les agregaron indios desnaturalizados, algunos de los testigos refieren a la existencia del pueblo de Nogolma, en el cual ha quedado viviendo un indio, pero que el resto fue trasladado a la estancia del encomendero en Calamuchita. (en Bixio et al, 2009 T.I:61) Finalmente, las declaraciones de los indios encomendados a Teresa de Cabrera, originarios de Quilpo, son más que claras sobre el recuerdo del pueblo de origen y su traslado: “aunque sus padres fueron del pueblo de Quilpo de muchos años que están reducidos a la estancia que llama del Tambo a donde nacio este que declara...” (En Bixio et al, 2009 T.II:279)

Finalmente, el caso de los indios de TocoToco. Don Esteban de Abayan declaraba ante Luján de Vargas en abril de 1693 que era el cacique de los indios de la encomienda de María Rosa de Garayar, originarios de Toco Toco, trasladados por su encomendero anterior, Pedro Tello de Sotomayor, al paraje de San Antonio en el Río Segundo. El Protector de Naturales señalaba que hacía más de 40 años que vivían en esas tierras pero que, al momento de la visita, las mismas estaban en medio de un conflicto entre los descendientes Sotomayor (quienes habían perdido los indios de la encomienda, pero continuaban siendo los propietarios de sus tierras) y la actual encomendera y su marido y administrador, Francisco de Ledesma (beneficiarios de los indios de la encomienda, pero no de las tierras que éstos ocupaban). (en Bixio *et.al.* 2009 TII: 254 y ss.) En este sentido, es un caso similiar al de Masángano, pero permite poner de relieve con mayor claridad, uno de los principales mecanismos por los cuales los indios de la jurisdicción de Córdoba fueron perdiendo sus derechos a las tierras.

Los indios de Toco Toco sufrieron un doble despojo: el primero, al ser trasladados compulsivamente por su encomendero de Toco Toco al Río Segundo, perdiendo sus derechos a las tierras de su natural; el segundo, opera cada vez que la encomienda se reotorga y cambia de manos o de familia; en tanto al no asignárseles tierras legalmente, cada vez que la encomienda cambia de titular, los indios quedan en tierras privadas de la familia del anterior encomendero sin protección alguna. Esto ya había sido percibido por Francisco de Alfaro, quien dejó prescripto en su Ordenanza n°19 que aquellos pueblos asentados en estancias de ganado y en chacras quedaran en esas tierras como su propia reducción, “sin que sus encomenderos ahora en ningún tiempo los puedan hechar de las dichas tierras antes se a de entender con ellos lo



dispuesto y que se dispusiere con los demas yndios llactarunas.” (Alfaro 1918[1612]:301) Es decir, que no se consideraran yanaconas sino indios tributarios de pueblo o de reducción y que mantuvieran sus derechos a la tierra a pesar que la titularidad de la encomienda, o de la estancia, cambiara de manos. Sin embargo, sabemos que sucedió la mayor parte de las veces, todo lo contrario.

En otros casos, se presenta otra modalidad. Los testigos indios reconocen tener asignadas tierras por parte de sus encomenderos, pero carecen de títulos legales sobre las mismas, como el caso ya analizado del paraje de San Mateo asignado por Molina Navarrete a sus encomendados, al cual pueden sumarse los casos de Enrique de Ceballos Neto y Estrada, los de Miguel Moyano Cornejo, los de Alonso de Herrera originarios de Ischilin, con tierras asignadas en el paraje de Las Mazamorras y los de Siquiman, con tierras asignadas en la estancia de Cosquin de Cristobal Pizarro de Albornoz.

Sobre la situación de los indios desnaturalizados, incluidos los asentados en la Boca Toma de la ciudad, no nos detendremos aquí en tanto requieren un estudio específico que ya cuenta con investigaciones (Gonzalez Navarro, 2009b; Tell, 2010; Zelada, 2015, en este mismo Dossier).

En función de las variables que hemos presentado, es que proponemos releer las sentencias dictadas por el visitador y su posterior ejecución, con el objetivo de aportar al problema de la creación y consolidación de los derechos a las tierras de comunidad de los pueblos de indios de Córdoba.

En síntesis, si revisamos el cuadro que se presenta a continuación podemos observar que junto a los 7 pueblos de indios que fueron registrados por el visitador, se pueden considerar 3 pueblos en proceso de abandono y el caso de La Toma en la ciudad de Córdoba. A estos se suma un amplio conjunto de 23 casos de encomiendas cuyos indios no tenían asegurado o legalizado el derecho a las tierras del pueblo, entre los cuales destacan las encomiendas de desnaturalizados.

**Cuadro1: Situaciones encomiendas y pueblos de indios registrados por Luján, 1692-1693.<sup>7</sup>**

Pueblos de indios (propriadamente dichos)	Pueblos en proceso de abandono o traslado a estancias	Indios en la ciudad, pueblito de La Toma	Indios asentados en tierras privadas pero que aun recuerdan o remiten a su pueblo de origen. De traslado reciente	Indios asentados en tierras privadas, en estancias, sin referencias sobre pueblo o sitio de origen. Desnaturalizados u originarios de traslado antiguo		Indios encomendados en otras jurisdicciones trasladados y asentados en Córdoba	Indios asentados en tierras privadas con tierras asignadas, no legalmente	Encomiendas sin indios o indios "en guarda" de los encomenderos, sin tierras
				Desnaturalizados	Originarios			
7	3	1	4	10	3	2	4	2
1. Quilino 2. Soto 3. Nono 4. Salsacate (2+3+4 forman parte de una misma encomienda) 5. Guayascate 6. Cabinda 7. Nonsacate	1. Ongamira 2. Guamacha 3. Las Peñas	1. La Toma (incluye cacchaquies)	1. Nogolma (de Juan Clemente de Baigorri, incluye desnaturalizados cacchaquies) 2. Masangano o San Mateo (de Francisco de Molina Navarrete) 3. Quiipo (de Teresa de Cabrera y Juan de Perochena) 4. Toco Toco (de Maria Rosa de Garay y Sarmiento)	1. De Pedro Diez Gomez (chaqueños) 2. de Francisco de Tejeda y Guzman (cacchaquies) 3. de Antonio Burgos Celis de Quiroga (cacchaquies) 4. de Cristobal de Funes (cacchaquies) 5. de Sebastian de Arguello (cacchaquies) 6. de Geronimo Lujan de Medina (chaqueños y cacchaquies) 7. de Pedro de Suasnabas (cacchaquies) 8. de Alonso Lujan de Medina (cacchaquies) 9. del administrador Ramon Quiroga (cacchaquies) 10. Soconillo (de Sebastian de Carranza y Luna, incluye cacchaquies y originarios)	1. De Pedro de Herrera y Velasco 2. de Lorenzo Alfonso Mejia 3. de Tomas Ferreyra	1. Guaype (en estancias del Molino y Totoral) 2. Abaucan (en estancia de Pichana)	1. en la estancia de Enrique de Caballos Neto y Estrada (chaqueños) 2. en la estancia del Sauce de Miguel Moyano Cornejo 3. Indios de Ischilin de Alonso de Herrera, asentados en el paraje de Las Mazamorras (reconocidas por el Visitador) 4. Siquiman (en la estancia de Cosquim de Cristobal Pizarro de Albornoz)	1. Pedro de Monsalve 2. Juan Celis de Quiroga
11				23				2

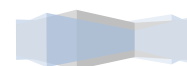
## LA VISITA Y SUS SENTENCIAS

La Visita realizada a las encomiendas del Tucumán siguió un Memorial por el cual debían examinarse los indios. Eran cinco preguntas que agrupaban los ejes de las preocupaciones del visitador, y que luego se reflejarán en las sentencias, sus ejecuciones y en los Autos dictados al finalizar la Visita.

La primera se preocupaba por indagar si tenían pueblo de reducción o tierras para sembrar y si tenían capilla y les enseñaban la doctrina cristiana; la segunda por la naturaleza y la cantidad del tributo y si les pagaban por su trabajo el jornal establecido por Ordenanza; la tercera por si las indias pagaban tributo o entregaban servicios personales; la cuarta por el trato que recibían y finalmente, la quinta, se refería a si el encomendero alquilaba indios o los sacaba fuera de su pueblo.

Las acusaciones primero y las sentencias después, siguen el mismo esquema del Memorial. El incumplimiento de alguno o todos de esos puntos, anticipa la condena y el castigo contra los encomenderos, los cuales se materializan en dos direcciones:

<sup>7</sup> Cuadro elaborado a partir de la Visita de Luján de Vargas a Córdoba (en Bixio et.al., 2009), sobre un universo de 36 unidades visitadas.



**a)** en primer lugar, el visitador impone una pena por el incumplimiento de las obligaciones como encomendero que eran parte del *contrato* con la Corona y, por lo tanto, la multa (pecuniaria o pérdida temporal de la tierra) implica un castigo para el encomendero y un *beneficio* para las reales cajas<sup>8</sup>;

**b)** en segundo lugar, el visitador impone una condena por los incumplimientos que afectaban los derechos de los indios; en este segundo sentido, la condena opera como indemnización y/o restitución e implica el *desagravio*. En este caso, no se trata de un castigo al encomendero, sino de la aplicación de la ley real que lo obliga a pagar lo que adeuda y restituir las tierras que no son propias.<sup>9</sup>

En ambas direcciones la sentencia recae contra el encomendero, sin embargo, nuestra hipótesis es que lo que se ha entendido como “flexibilización” del visitador en el uso de la normativa (Bixio, 2007; 2009) se puede aplicar solo a lo que se refiere a la multa pecuniaria de *condena al encomendero*, y no necesariamente al cumplimiento de lo que *toca al interés de los indios*: señalamiento de tierras, presencia de capilla, pagos por demasía de tasa, por trabajos y conciertos no remunerados e indemnizaciones por malos tratos de los encomenderos o sus agentes.<sup>10</sup>

Doucet ya había señalado que “el Visitador debió enfrentarse, pues, con una realidad peculiar ante la cual se mostró prudente, [...] en las sentencias y en los autos que dictó, Martínez Luján dejó prevenida la forma en que debía obrarse con los indios en el futuro.” (Doucet 1980a:223-224) La Visita les recuerda a los encomenderos las dos partes del contrato propio de la institución: que los indios que tienen encomendados son vasallos de la Corona y que su condición de feudatarios está sujeta a respetar las obligaciones que acompañan el otorgamiento de la merced.

Al mismo tiempo, para con los indios, viene a restituir la validez del *pacto colonial* y la fórmula del vasallaje *tierra-tributo* se transforma en el aspecto

---

<sup>8</sup> Al concluir la Visita en cada jurisdicción se efectiviza el pago de todas las multas pecuniarias a las que Luján había condenado a los encomenderos y los oficiales reales certifican su entero en las Cajas. Las penas aplicadas a la Cámara de SM sumaron un total de 9793 pesos. (Doucet 1980a:223) A estos pagos debe sumarse las costas de la Visita que también fueron impuestas económicamente sobre los encomenderos.

<sup>9</sup> Otorgar tierra fructífera y suficiente, así como el instrumento público que lo acreditara, era una de las obligaciones o gravámenes con las cuales se otorgaban las nuevas encomiendas; o en el caso de ser un pueblo de indios establecido, se aclaraba en el título que no debían sacarse los encomendados de su reducción. De manera indirecta, significaba también una especie de *pérdida* para el encomendero en tanto debía donar, de las propias, tierras a sus indios.

<sup>10</sup> El principal argumento, ya anticipado por Doucet en 1980, es que la mayoría de las penas son pecuniarias y las multas a enterar en las reales cajas, de bajo monto, a pesar que la legislación vigente establecía multas mucho más elevadas y pérdida permanente del feudo. Beatriz Bixio ha dicho que Antonio Martínez Luján de Vargas no era un justiciero, “no trajo al Tucumán colonial la reivindicación de los derechos indígenas; simplemente actuó con una mirada vigilante orientada al futuro. Su función, más que de castigo, parece didáctica: vino a enseñar la Ley Real, a recordarla, a darle un cuerpo y una voz audible y legítima.” (Bixio 2007:66) En este sentido, coincidimos sólo con considerar que el dictado de los Autos – General y de Doctrina- podía tener una finalidad didáctica orientada a futuro y que pueden entenderse como un “acto legislativo dirigido a toda la gobernación”, tal como señalara Doucet (1980b:124).

central de la Visita concretado en la ejecución de sus sentencias. Es decir, evaluar la Visita implica no solo considerar sus penas y condenas contra los encomenderos, sino también todo el texto de las sentencias y su posterior ejecución –si la hubo–.

Sobre la ejecución de las sentencias, hasta el momento sabemos que en la jurisdicción de Córdoba Luján de Vargas comisionó a un juez para la *ejecución* de sus sentencias relativas: **a)** a cumplir con la obligación religiosa, materializada en la existencia de capillas en los pueblos, **b)** a combatir el servicio personal y pagar las deudas contraídas por los encomenderos con sus indios por trabajo no remunerado y, **c)** al señalamiento, deslinde y amojonamiento de las tierras de reducción.

En el caso de Córdoba, al concluir la Visita, queda registro de que el Protector de Naturales y regidor, Juan López de Fuenteseca, recibe

el testimonio de las sentencias que dio su señoría en la visita que hizo en dicha ciudad de Cordoua [...] y el auto general con las calidades que se an de obserbar por los encomenderos con los yndios de sus repartimientos, para que executadas dichas sentencias por el capitan don Manuel de Zeballos Estrada alguacil maior de dicha ciudad en el entero de tierras que se an de hazer, [...] se entregue al cavildo de dicha ciudad. (en Bixio *et.al.* 2009 T2: 273).

El 4 de mayo de 1693, luego de finalizar la Visita a las encomiendas de Córdoba y antes de continuarla en el resto de las jurisdicciones de la gobernación del Tucumán, el oidor de la Audiencia de Charcas Antonio Martínez Luján de Vargas ordenaba que, con asistencia del Protector de Naturales, de la justicia ordinaria y/o de un comisionado nombrado *ad-hoc* por el visitador, se cumplieran las sentencias que había ordenado contra los encomenderos y que, al no haber sido cumplidas al momento de la visita, habían quedado pendientes. Para ello, le otorgó una comisión especial al capitán Manuel de Ceballos Neto y Estrada, alguacil mayor de la ciudad de Córdoba, *para que execute las dichas sentenzias [...] para que se les asignen tierras a los dichos indios...*” (ABNB. EC, 1694-15)

Las sentencias resultado de la Visita que Neto y Estrada debía ejecutar se agrupan en tres direcciones: que se construyeran o reconstruyeran las capillas de los pueblos; que se pagaran las deudas e indemnizaciones de los encomenderos con los indios y, lo más importante, que se asignaran y señalaran tierras, buenas y bastantes, a los indios.

En septiembre de 1693, el alguacil mayor Ceballos Neto y Estrada oficiando de juez, comenzaba la ejecución de las sentencias de la Visita contra los encomenderos, acompañado por el Protector de Naturales Juan López de Fuenteseca, tal como había indicado el visitador.

Ceballos Neto y Estrada realizó un total de 24 intervenciones oficiando de juez, que ejecutaban las sentencias del visitador. Como ya adelantamos, las ejecuciones de las sentencias podían ser para asignar tierras, para verificar la

construcción de capilla, para saldar deudas con los indios, o una combinación entre ellas.

De estas ejecuciones, 15 controlaron y/o efectivizaron las deudas de los encomenderos con los indios; 17 verificaron la construcción o reconstrucción de capillas (de las cuales 7 fueron sólo para controlar dicha presencia y la reducción en los pueblos de indios constituidos de Nonsacate, Quilpo, Salsacate, Guayascate, Ongamira, Guamacha y Nogolma). Finalmente, 15 (o 16 si agregamos el caso Pichana) fueron para reconocer, deslindar, amojonar y asignar tierras para pueblos de indios de reducción, es decir, otorgar derechos a los indios que estaban asentados en tierras privadas de sus encomenderos. En este estudio nos centraremos en los procesos de asignación de tierras.

Con respecto a las tierras, tal como hemos adelantado, dos procedimientos podía llevar a cabo Ceballos. El primero, de reconocimiento de pueblo y/o capilla, es decir, debía constatar la existencia del pueblo y la construcción de la capilla y que los indios se hubieran reducido. El juez debía verificar que la sentencia dictada por Luján de Vargas en su visita de que los encomenderos que tuvieran indios en sus estancias los *devolvieran* a sus reducciones, siempre que estos pueblos de indios existieran previamente.

Este es el caso de Guayascate, San Antonio de Nonsacate, Salsacate, Ongamira (pueblos sin capilla); Quilpo y Guamacha donde los indios debían retornar al pueblo, además de reconstruir la capilla. Entendemos que este procedimiento **reafirmaba y consolidaba derechos** a la tierra que estaban en proceso de desaparición, en proceso de abandono o de traslado reciente.

El segundo procedimiento, era asignar nuevas tierras con los fines de crear un nuevo pueblo de reducción y, por lo tanto, **creaba nuevos derechos** a la tierra y de hecho, se aplicó no sólo a indios originarios de la jurisdicción sino también a grupos de indios desnaturalizados calchaquíes o chaqueños que hasta el momento estaban asentados en las estancias y propiedades de sus encomenderos. La adjudicación y demarcación debía hacerse teniendo en cuenta la cantidad de indios de la encomienda que conformaban el pueblo:

siendo el numero que no llegue a seis, bastara **un cuarto de legua en cuadro**, en el de seis, se le a de asignar **media legua** de tierras en cuadro, y de seis hasta diez, **tres cuartos de legua** en cuadro, y en pasando de diez a diez y seis, **una legua** en cuadro.<sup>11</sup>

Además, debían estar ubicadas en un sitio cómodo para la reducción y ser tierras útiles, fructíferas y con agua suficiente:

<sup>11</sup> ABNB. EC. 1694-15: f.2r. Los resaltado, la separación y el ordenamiento entre oraciones y párrafos nos pertenece, se ha modificado a los fines de volver más comprensible la frase.

Delimitar y amojonar “en cuadro” significa demarcar un cuadrado cuyos lados midan por igual (1 legua,  $\frac{3}{4}$ ,  $\frac{1}{2}$  o  $\frac{1}{4}$  de legua, según fuere el caso). En ese tiempo y en esa jurisdicción, la legua se correspondía con 6000 varas: “un mill y quinientas varas que son las que pertenesen a dicho quarto de legua, segun se acostumbra en esta juridicion” (ABNB. EC.1694-15: f.6v) En términos actuales, “una legua en cuadro” (es decir, que cada uno de los lados de un cuadrado mida 1 legua) se corresponden a una medida de superficie de 1300 hectáreas aproximadamente;  $\frac{3}{4}$  a unas 975 has.;  $\frac{1}{2}$  a unas 650 has. y un  $\frac{1}{4}$  de legua a unas 325 has.



“que su reduzion y rancherías con la capilla que se a de fabricar a de ser en los terminos de dichas tierras y en la parte mas distante de las casas del encomendero”.<sup>12</sup>

El juez comisionado insumió mucho tiempo y detalle al momento de reconocer, asignar, deslindar y amojonar las tierras que serían del pueblo de indios. En cada caso se describe el operativo de reconocimiento del lugar, su distancia con la casa del encomendero, la presencia o acceso al agua, que las tierras sirvan para cultivar, si los indios ya estaban asentados allí y mantenían ranchos y sementeras. Luego, una vez reconocido el sitio y en presencia del protector de naturales y del encomendero propietario de las tierras que serían asignadas a los indios<sup>13</sup>, se establecía un punto de referencia y a partir de allí comenzaba la medición, deslinde y amojonamiento. La medición se correspondía con la cantidad de indios de la encomienda, y ésta se realizaba *en leguas en cuadro*, señalando iguales medidas para cada uno de los lados (cuando lo permitiese el terreno) y se marcaba en cada vértice del cuadrado un mojón de límite.

El juez Ceballos, en el terreno, actuaba como agrimensor, siguiendo los puntos cardinales caminaba las leguas midiendo la tierra con “cuerdas de a sinquenta baras” y marcando mojones de deslinde para armar el “cuadrado” de la reducción.<sup>14</sup> Al concluir detalladamente la medición, se declaraban

“por tierras, pueblo y reduzion de dichos indios devajo de los linderos y mojones de suso referidos para que las ayan y tengan por suias propias”.<sup>15</sup>

Con respecto al otorgamiento del instrumento legal de posesión de las tierras, en todos los casos Manuel Ceballos otorgó un testimonio de lo actuado al Protector General de Naturales que lo asistía, o al cacique en el caso de estar presente. Sin embargo, más allá de esto, dejó la orden de que se otorgara ante el escribano del cabildo el instrumento público que lo acreditara, con plazo de un mes.

En abril de 1694, el juez comisionado declara que cumpliendo con la orden de Luján de Vargas ejecutó las sentencias y adjudicó las tierras, notificando a los encomenderos de su obligación de otorgar escritura, aclarando que había tendido que apercibirlos por no haber cumplido.<sup>16</sup> Al final del documento, se agrega una corta lista del cumplimiento de esta orden por parte de cinco

---

<sup>12</sup> ABNB. EC. 1694-15: f.2r.

<sup>13</sup> En otros casos, la presencia de sus vecinos para deslindar y amojonar sin contradicciones. Finalmente, en el caso de ... debido a que los indios habían quedado asentados en tierras del anterior encomendero –Pedro Tello de Sotomayor–, sus descendientes participaron en el señalamiento de tierras, cedieron una parte y quedaron obligados al igual que el encomendero a otorgar título a los indios de las tierras otorgadas.

<sup>14</sup> Una transcripción completa de una asignación y amojonamiento, a la cual remitimos, Tell 2012.

<sup>15</sup> ABNB. EC. 1694-15: f.4v.

<sup>16</sup> ABNB. EC. 1694-15: f.98v-99r.



encomenderos: Cristóbal Pizarro de Albornoz (Cosquín), Pedro Díaz Gómez (en Río IV), Francisco de Molina Navarrete (Cañada del Cabildo), Miguel Moyano Cornejo (Ministalalo) y Sebastián de Carranza y Luna (en Río III). Desconocemos si a posteriori otros encomenderos de los 10 restantes que habían sido desposeídos de una parte de sus tierras para adjudicárseles a sus indios, cumplieron con esta orden. Sin embargo, sí sabemos que los testimonios otorgados por el juez al protector y/o al cacique al momento de la ejecución, también sirvieron como instrumento de prueba cuando los indios quisieron, años después, hacer valer sus derechos sobre las tierras, tal como lo ha demostrado Tell (2011, 2012) para el caso de San Marcos y lo hipotetiza Schibli (2015) para el caso de Los Ranchos en el Río Segundo.

Pichana es un caso especial. Parte de la encomienda de Juan Gregorio Bazán, de indios originarios del valle de Londres en La Rioja, fueron trasladados por su encomendero del pueblo de Abaucan a su estancia en Pichana, Traslasierra, apareciendo información de este traslado en un padrón de 1667 (Boixadós, 2007-08:14). Al momento de la visita de Luján, identifica como “pueblo de Pichana” a la ranchería donde estaban asentados los indios y sentencia a Bazán ya estando en La Rioja, cuando realiza la visita del “tronco” principal de su encomienda.

Manuel de Ceballos menciona haber pasado por Pichana en 1693, pero no consta ejecución de la sentencia, a pesar que el visitador había sentenciado a Juan Gregorio Bazán de Pedraza a que “haga la dicha redusion y pueblo en forma a donde esten todos juntos... y les señale el dicho encomendero una legua de tierras de largo y tres cuartos de ancho” (en Bixio et al, 2009 T.II:344). Suponemos que, al haber dictado esta sentencia en La Rioja, en julio de 1693, luego de las actuaciones en Córdoba, agregó una orden para resguardar el derecho de los indios sin que hiciera falta la intervención de un juez comisionado:

“Y en casso de no señalarlas en ynstrumento publico para su perpetuidad el dicho encomendero las doi por asignadas por el derecho que an adquirido estos yndios en dichas tierras de Pichana en conformidad de lo dispuesto por la ordenansa desta prouincia. Y respecto de estar la **dicha estancia de Pichana en la redusion de la ciudad de Cordoua doy comision al capitan Juan Lopes de Fuenteseca regidor de dicha ciudad y protetor de los naturales para que baia a dicha estancia y asista a la dicha redusion y asignassion de tierras** atendiendo a la utilidad y combeniencia de los yndios y a que las tienen adquiridas por el derecho que les da la ordenansa sitada”. (En Bixio et al, 2009 T.II:344.).

Probablemente, el protector de naturales Lopez de Fuenteseca, que acompañó a Manuel de Ceballos Neto y Estrada en su recorrido por la jurisdicción de Córdoba ejecutando las sentencias del visitador Luján, haya verificado la asignación de tierras a los indios de Pichana y en tanto no se trató de una actuación del juez comisionado, no se incorporó en las actuaciones. Esto explicaría el paso del juez y el protector por Pichana y su ausencia en el

expediente de las ejecuciones, al mismo tiempo que nos permite agregar a Pichana en el conjunto de pueblos de indios que adquirieron nuevos derechos en la coyuntura de intervención de fines del siglo XVII.

**CUADRO 2: Adjudicación de nuevas tierras (15 casos + Pichana)<sup>17</sup>**

Encomendero	Pueblo (Región)	Observaciones
Miguel de Moyano Cornejo	Ministalalo el viejo (Sierras Chicas)	Se asignan en las tierras de su estancia de San Pablo de Ministalalo.
Antonio Celis de Quiroga	(Sierras Chicas)	Se asignan en las tierras de su chacra de Guanusacate.
Juan Juarez de Cabrera	(Totoral)	Indios originarios de Las Peñas trasladados a Totoral. Se asignan en su estancia de San Antonio de Buenavista, en paraje de Vaca Corral.
Pedro de Suasnabar	(Río Primero)	Se hizo reconocimiento del sitio donde ya estaban asentados los indios y se les asignó ¼ de legua.
Francisco de Ledesma	Cayasacate (Río Segundo)	Indios originarios de Toco Toco, trasladados al Río Segundo. Se hizo deslinde de las tierras acordadas con los herederos de Pedro Tello de Sotomayor, su anterior encomendero y se les asignó ½ legua. Ambas partes debían entregar título.
Cristobal de Funes	San Josep (Río Segundo)	Calchaquíes desnaturalizados. Reconocimiento de tierras asignadas por su anterior encomendero, Gerónimo de Funes y que ya estaban ocupadas por los indios pero insuficientes. Se agregan tierras hasta cubrir ¾ legua.
Pedro Diaz Gomez	(Río Cuarto)	Chaqueños desnaturalizados. Se asignan tierras en su estancia del Río Cuarto, ½ legua.
Sebastián de Argüello	(Río Tercero)	Calchaquíes desnaturalizados. Asignación de tierras en su estancia de Las Lagunas donde estaban asentados, ¼ legua.
Sebastián de Carranza y Luna	(Río Tercero)	Calchaquíes desnaturalizados. Asignación de tierras en su estancia sobre el Río Tercero donde estaban asentados, ½ legua.
Francisco de Tejada y Guzmán	(Calamuchita)	Calchaquíes desnaturalizados. Asignación de tierras en su estancia de El Sauce donde estaban asentados, ½ legua.
Enrique de Cebalos Neto y Estrada	(Saldán)	Chaqueños desnaturalizados. Se hace reconocimiento de las tierras otorgadas en 1684 donde tienen sus ranchos, chacras y sementeras y se consideran insuficientes. Se asigna un total de ½ legua

<sup>17</sup> Son 15 los casos en los que intervino de manera directa Ceballos y que fueron registrados en el expediente, agregando el caso Pichana donde intervino el Protector de Naturales.

		en su estancia de Saldán.
Alonso Luján de Medina	San Marcos (Noroeste)	Calchaquies desnaturalizados. Se asignan tierras en la estancia de San Marcos, ½ y medio curato (1/8) de legua.
Cristóbal Pizarro de Albornoz	Cosquín (Punilla)	Se asignan tierras en la estancia de Cosquín, ¼ de legua.
Francisco Molina Navarrete	(La Calera, Villa Warcalde)	Se asignan tierras en la estancia de La Cañada del Cabildo, ¼ de legua.
Gerónimo Luján de Medina	(Calamuchita)	Chaqueños desnaturalizados. Se hace reconocimiento de las tierras otorgadas por su primer encomendero Miguel de Heredia, en la estancia de Copacabana (5 leguas de la ciudad) y se consideran insuficientes. Se le asignan nuevas tierras en la estancia del encomendero en San Antonio de Soconcho (16 leguas de la ciudad). Se asigna un total de ¼ de legua.
Juan Gregorio Bazan de Pedraza	Pichana	<i>Desmembramiento de la encomienda de Abaucan, La Rioja. Probablemente asignación de tierras realizada por Juan Lopez de Fuenteseca.</i>

### **CUADRO 3: Reconocimiento de pueblos y/o capillas (7 casos)**

Encomendero	Pueblo (Región)	Observaciones
Leandro Ponce de León	Guayascate (Sierras Chicas)	Reconocimiento de capilla
Bartolomé de Olmos y Aguilera	San Antonio de Nonsacate (Noroeste)	Reconocimiento de capilla
Juan de Perochena	Quilpo (Noroeste)	Reconocimiento de pueblo y de capilla
Fernando Salguero de Cabrera	Salsacate (Noroeste /Traslasierra)	Reconocimiento de capilla
Francisco de Ledesma	Ongamira (Noroeste /Traslasierra)	Reconocimiento de capilla
Miguel de Vilchez y Montoya	Guamacha Segundo) <sup>18</sup> (Río)	Reconocimiento de pueblo y de capilla
Juan Clemente de Baigorri	Nogolma (Río Segundo)	Que los desnaturalizados calchaquies de su estancia en Calamuchita se reduzcan al pueblo de Nogolma.

## **LOS DERECHOS A LAS TIERRAS DE LOS PUEBLOS DE INDIOS**

A lo largo del artículo hemos tratado de mostrar un abanico complejo de situaciones en las cuales se encontraban los indios encomendados en Córdoba en el momento de la Visita de Luján de Vargas y que a su vez, permite pensar en las consecuencias a mediano y largo plazo que pueden haber tenido las

<sup>18</sup> A este pueblo se ordena también que se agreguen los indios de la estancia de Tomás Ferreyra. Finalmente, otro caso es el del administrador de calchaquies Ramon Quiroga, a quien le autorizan que los indios queden en su estancia.

ejecuciones de las sentencias en relación con el reconocimiento de los derechos sobre las tierras de comunidad.

Los encomenderos del Tucumán y particularmente los de Córdoba, no solo tuvieron que pagar una multa pecuniaria a las cajas reales por haber incumplido con la normativa vigente y sus deberes como encomenderos; la ejecución de sus sentencias consiguió otorgar tierras de reducción con títulos legales, obligándolos también a *ceder, donar, otorgar* tierras de las propias para que legalmente se transformaran en tierras de reducción de sus indios.

En este sentido, la Visita y las decisiones del oidor Antonio Martínez Luján de Vargas plasmadas en sus sentencias y la reparación, en términos de derechos para las sociedades indígenas, que ésta produce, no tiene parangón y entendemos que hasta el momento, queda oculta cada vez que se pone de relieve la flexibilidad de las penas aplicadas por el visitador en relación con las establecidas por la norma.

En general, existe un acuerdo en considerar la Visita del oidor Francisco de Alfaro a las encomiendas del Tucumán en 1611 y el dictado de sus Ordenanzas en 1612 como el momento en el cual se estableció, como una emulación toledana, la reducción en pueblos, la definición o negociación del centro del pueblo, la delimitación de las tierras de comunidad. A partir de esa constatación, la lectura hacia adelante del proceso sólo permite visualizar los procesos de desaparición, traslados, abandonos y persistencia pertinaz de los pueblos.

Lo que proponemos en este artículo es que es necesario revisar otras coyunturas, momentos, situaciones en los cuales para el Tucumán se definió o redefinió el “pacto colonial”<sup>19</sup>, una de esas coyunturas centrales es la Visita de Luján de Vargas y la ejecución de sus sentencias en Córdoba.<sup>20</sup>

En la *historia* y el *registro* por parte de la administración colonial y republicana de los pueblos de indios como entidades sociales, políticas y territoriales diferenciadas<sup>21</sup>, los tres atributos distintivos -tierra, tributo y autoridades étnicas- fueron diluyéndose o perdiéndose a lo largo del período colonial y republicano en diferentes procesos y, entre ellos, el último en disolverse fue el derecho mancomunado sobre las tierras del pueblo o comunidad (Tell y Castro Olañeta 2011).

Como venimos desarrollando, el origen de dicho derecho no siempre tuvo su origen en la reducción alfariana; en algunos casos las sociedades indígenas

---

<sup>19</sup> Hablamos de *pacto colonial* (Platt 1982) en el sentido de la relación entre el pago del tributo y el derecho de acceso a las tierras *en común* del pueblo de indios.

<sup>20</sup> Sobre las ejecuciones en las otras jurisdicciones, ver Castro Olañeta, 2015.

<sup>21</sup> Definimos pueblo de indios como una unidad social, territorial y jurisdiccional que, “en el caso de la antigua gobernación del Tucumán, tenía su inspiración en las reducciones toledanas y suponía tres características distintivas: un régimen particular de usufructo en común de las tierras asignadas a cada pueblo, cuyo dominio eminente retenía la Corona y se mantenían fuera del mercado; un conjunto de autoridades compuesto por cacique y cabildo indígena; y la obligación de los sujetos de responder a una carga tributaria por su condición de indio originario.” (Castro Olañeta 2006: 40; Tell y Castro Olañeta 2011:235-236)



obtuvieron sus derechos sobre tierras que ocupaban en estancias o propiedades privadas de los encomenderos y en otros casos, como los que nos tocó analizar, el estado colonial, a través de sus agentes y de una operación administrativa y jurídica particular, adjudica, define, especifica y reconoce derechos hasta el momento inexistentes o sin reconocimiento legal. Si consideramos del conjunto de las intervenciones del juez Ceballos que otorgaron nuevas tierras o nuevos derechos a ellas, podemos observar que de esta operación surgirán derechos que constituirán *nuevos* los pueblos de indios que, como comunidades indígenas, “desaparecerán” a lo largo de los siglos XVIII y XIX y, definitivamente expropiadas a fines del siglo.<sup>22</sup> Nos referimos a Cosquín, San Marcos y Pichana –y, hasta principios del siglo XIX, Los Ranchos-, que se agregan a los antiguos y persistentes pueblos y encomiendas de la jurisdicción como Soto y Quilino.

Para concluir, planteamos la hipótesis de que el momento de las Revisitas borbónicas de 1785; 1791 y 1806 fue otra de las coyunturas de redefinición del pacto colonial en el Tucumán que involucró tierra-tributo y que se trata de una coyuntura que espera un estudio en profundidad.

### Bibliografía

**ALFARO, Francisco de** 1918[1612]. “Carta del Licenciado Don Francisco de Alfaro. Tucumán, 23-I-1612”, en Levillier, Roberto: *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires con los reyes de España 1615-1635*, Madrid, vol. II., 1918, [págs. 287-338].

**BIXIO, Beatriz** 2007. “La visita del oidor Luxan de Vargas a la jurisdicción de Córdoba del Tucumán (1692-1693): práctica de la justicia y disputa de valores”, *Revista Española de Antropología Americana*, 37:2, [págs.61-79].

Disponible en Internet:

<http://revistas.ucm.es/index.php/REAA/article/view/REAA0707220061A>

Consultado el 20 de enero de 2015.

**2009.** “Introducción: Notas de lectura de la Visita de Luxan de Vargas al Tucumán colonial”. En Bixio, B. (dir.); *Visita a las encomiendas de indios de Córdoba: transcripción y estudios sobre la visita de Antonio Martines Luxan de Vargas*. Córdoba, Centro de Estudios Históricos Prof. Carlos Segreti, Ed.Brujas, [págs.7-40].

**BIXIO, Beatriz (dir.); GONZALEZ NAVARRO, C.; GRANA, R.; IARZA, V.** 2009. *Visita a las encomiendas de indios de Córdoba: transcripción y estudios sobre la visita de Antonio Martines Luxan de Vargas*. 2 Tomos. Córdoba, Centro de Estudios Históricos Prof. Carlos S. A. Segreti, Editorial Brujas.

**BOIXADÓS, Roxana** 2002. “Los pueblos de indios de La Rioja colonial. Tierra, trabajo y tributo en el siglo XVII”.. En Farberman, J. y R. Gil Montero (comp.); *Los pueblos de indios del Tucumán colonial: pervivencia y desestructuración*. Bernal, UNJu y UNQ. [Págs.15-57]

**2003.** “La visita de Luján de Varas a las encomiendas riojanas (1693): comentarios, notas y lecturas posibles”, en BOIXADÓS, Roxana y ZANOLLI, Carlos,

<sup>22</sup> Sobre el proceso de expropiación de las tierras comunales, ver Tell y Castro Olañeta, 2011; Tell, 2010; 2011; 2012; 2015.

*La visita de Luján de Vargas a las encomiendas de La Rioja y Jujuy (1693-1694). Estudios preliminares y fuentes.* Buenos Aires, UNQ.

**2007-08.** “Recreando un mundo perdido. Los pueblos de indios del valle de Famatina a través de la visita de 1667 (La Rioja, gobernación de Tucumán)”, en *Población y Sociedad* n° 14-15, [págs. 3-31].

**BOIXADÓS, Roxana y ZANOLLI, Carlos 2003.** *La visita de Luján de Vargas a las encomiendas de La Rioja y Jujuy (1693-1694). Estudios preliminares y fuentes.* Buenos Aires, UNQ.

**CASTRO OLAÑETA, Isabel 2006.** “Pueblos de indios en el espacio del Tucumán colonial”, en Mata, Sara y Areces, Nidia, *Historia Regional. Estudios de casos y reflexiones teóricas*, Salta: CEPIHA-EDUNSA, [págs.37-49].

**2007.** “Indios encomendados, indios registrados, indios omitidos por el visitador Lujan de Vargas. Salta, Gobernación de Tucumán, siglo XVII”. *XI Jornadas Interescuelas y Departamentos de Historia UNT*. Edición en CD.

**2015.** “El oidor de Charcas, Antonio Martínez Luján de Vargas y la nueva coyuntura a fines del siglo XVII en el Tucumán. A propósito de los derechos a la tierra de los pueblos de indios”, *Memoria Americana. Cuadernos de Ethnohistoria*, n.23-1, [págs. 39-67].

Disponible en Internet:

[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-37512010000100004&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-37512010000100004&script=sci_arttext)

Consultado el 10 de septiembre de 2015.

**2015 [En prensa].** *La Visita del oidor Antonio Martínez Luján de Vargas a las encomiendas de Catamarca, Santiago del Estero y Salta (Gobernación del Tucumán, 1693-1694)*. Programa de Historia Regional Andina (CliffyH-UNC) y Ferreyra Editor, Córdoba.

**DOUCET, Gastón Gabriel 1974.** “Feudatarios y Soldados en el Cabildo de Córdoba”, *Revista de Historia del Derecho* (Buenos Aires), n.4, [págs. 383-406].

**1977.** “Comisiones para un visitador. El marqués de Montesclaros y la visita de don Francisco de Alfaro a las Gobernaciones de Tucumán y Paraguay”, *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XXXIV, Sevilla, [págs.17-47].

**1978.** Don Francisco de Alfaro, informante del Consejo de Indias. Dos informes de 1633 sobre el Tucumán. *Investigaciones y Ensayos* 25: [págs.427-456].

**1979.** “Los títulos de encomienda en la Gobernación del Tucumán”, *Semana Internacional de Archivos. La Rábida, 8-12 de octubre de 1979. Documentación y Archivos de la colonización española*, Tomo I, Ministerio de Cultura, Sevilla, pp. 91-180.

**1980a.** “Los autos del visitador don Antonio Martínez Luján de Vargas”. *Revista de Historia del Derecho*, 8: 123-153.

**1980b.** “Introducción al estudio de la visita del oidor don Antonio Martínez Luján de Vargas a las encomiendas de indios del Tucumán”. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 26: 205-246. Buenos Aires.

**1980c.** “Notas sobre el yanaconazgo en el Tucumán”. *Anuario de Historia Jurídica Ecuatoriano* 6: [págs.459-494].

**1982.** “La jornada pobladora de Martín de Ledesma Valderrama al Chaco Gualamba: dos documentos para su estudio”. *VI Congreso Internacional de Historia de América*. Tomo 6, Buenos Aires: [págs.269-293].

**1984.** "Un Feudo Salteño: La encomienda de Pulares y Tonocotes de los Diez Gómez e Isasmendi", *Publicaciones del Instituto de Estudios Iberoamericanos*, Bs.As., III/IV, [págs.183-220].

**1986a.** "Los réditos de Quilpo: funcionamiento de una encomienda cordobesa a fines del siglo XVI", en: *Jahrbuch für Geschichte von Staat Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, Nº 23, Colonia, [págs.63-119].

**1986b.** "Génesis de una 'visita de la tierra': los orígenes de la visita de las gobernaciones de Tucumán y Paraguay por el Licenciado Don Francisco de Alfaro", en *Revista de Historia del Derecho* nº14, Buenos Aires, [págs.123-220].

**1987.** "En torno a la población aborigen y a las encomiendas de Indios del antiguo Tucumán. Acotaciones a un libro laureado", *Revista de Indias Madrid*, v.XLVII, n.179, [págs. 253-313]

**1988a.** "Un memorial relativo a la visita de Alfaro". En *Res Gesta* nº 23, Enero-Junio 1988, UCA, Buenos Aires, [págs.43-58].

**1988b.** "Sobre cautivos de guerra y esclavos indios en el Tucumán. Notas en torno a un fichero documental salteño del siglo XVIII". *Revista de Historia del Derecho* 16: [págs.59-152].

**1990.**"La encomienda de servicio personal en el Tucumán, bajo régimen legal: comentarios a las Ordenanzas de Gonzalo de Abreu", en Abelardo Levaggi, coord.: *El Aborígen y el Derecho en el Pasado y el Presente*, Buenos Aires: Universidad del Museo Social Argentino, [págs. 141-244].

**1991.** "Sobre el componente mestizo de los grupos sociales superiores en la periferia del virreinato Peruano: El caso de los montañeses o mestizos de la ciudad de Esteco (1608)", *Historia y Cultura*, La Paz: Sociedad Bolivariana de Historia, 20, [págs.113-130].

**1993a.** La abolición del tributo indígena en las Provincias del Río de la Plata: indagaciones en torno a un tema mal conocido, *Revista de Historia del Derecho*, Nº 21: [págs. 133-207].

**1993b.** "Acerca de los churumatas con particular referencia al antiguo Tucumán", *Revista Histórica*, vol. XVII, nº 1: 21-91.

**1998.** "Vecinos, moradores, residentes y otros habitantes de tres ciudades tucumanenses en 1608". *Genealogía. Revista del Institutno Argentino de Ciencias Genealógicas*. 29, [págs. 497-542].

**FARBERMAN, Judith 1991.** "Indígenas, encomenderos y mercaderes: los pueblos de indios santiagueños durante la visita de Luján de Vargas (1693)". *Anuario IEHS* 6: [págs. 43-57].

**2002.** "Feudatarios y tributarios a fines del siglo XVII. Tierra, tributo y servicio personal en la Visita de Luján de Vargas a Santiago del Estero (1693)". En Farberman, J. y R. Gil Montero (comp.); *Los pueblos de indios del Tucumán colonial: pervivencia y desestructuración*. Bernal, UNJu y UNQ. [págs. 59-90]

**FARBERMAN, Judith y Roxana BOIXADÓS 2006.** "Sociedades indígenas y encomienda en el Tucumán Colonial. Un análisis comparado de la visita de Luján de Vargas", *Revista de Indias*, LXVI, 38, Madrid.

Disponible en Internet:

<http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/319>

Consultado el 20 de enero de 2015.

**GONZÁLEZ NAVARRO, Constanza 2009a.** "Córdoba desde su fundación hasta la visita de Antonio Martines Luxan de Vargas". En Bixio, Beatriz (dir.); Gonzalez

Navarro, Constanza; Grana, Romina; Iarza, Valeria, 2009. *Visita a las encomiendas de indios de Córdoba: transcripción y estudios sobre la visita de Antonio Martines Luxan de Vargas*. Córdoba, Centro de Estudios Históricos Prof. Carlos S.A. Segreti, Editorial Brujas, T1: [págs. 67-114].

**2009b.** “La incorporación de los indios desnaturalizados del valle Calchaquí y de la región del Chaco a la jurisdicción de Córdoba del Tucumán. Una mirada desde la Visita del oidor Antonio Martines Luxan de Vargas (1692-93)”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* 46, [págs. 231-259].

**NOLI, Estela 2003.** “Pueblos de indios, indios sin pueblos: Los calchaquíes en la visita de Luján de Vargas de 1693 a San Miguel de Tucumán”. *Anales Nueva Época* 6: [págs. 329-363]. Instituto Iberoamericano. Universidad de Gothenburg.

Disponible en internet:

[https://gupea.ub.gu.se/bitstream/2077/3249/1/anales\\_6\\_noli.pdf](https://gupea.ub.gu.se/bitstream/2077/3249/1/anales_6_noli.pdf)

Consultado el 20 de enero de 2015.

**OCHOA, Cynthia Carolina 2013.** “El mecanismo y los efectos de la agregación de las encomiendas de Soto, Nono y Salsacate (Córdoba, fines siglo XVII)”. Ponencia presentada en *II Jornadas Conjuntas Área de Historia del CIFYH y Escuela de Historia*, FFyH-UNC, Córdoba. Ms.

**PLATT, Tristan 1982.** *Estado boliviano y ayllu andino*. Lima, Instituto de Estudios Peruanos.

**SCHIBLI, Magdalena 2015.** “De traslados y despojos: historia de las tierras del pueblo de indios de San Joseph en Río Segundo”. *XVII Encuentro de Historia Regional Comparada. Siglos XVI a mediados del XIX*, CEPIHA – RED PIHSER – ICSOH/CONICET-UNSa, Salta, 04, 05 y 06 de Junio de 2015. Ms.

**SICA, Gabriela 2015 [en prensa].** *Del Pukara al Pueblo de Indios. El proceso de construcción de la sociedad indígena colonial en Jujuy, Argentina, siglo XVII*. Programa de Historia Regional Andina (CIFYH-UNC) y Ferreyra Editor, Córdoba.

**TANDETER, Enrique 1993.** “El período colonial en la historiografía argentina reciente”, *Historia Mexicana*, XLII, 3, [págs. 789-819].

Disponible en Internet:

[http://revistas.colmex.mx/detalles/?doc\\_number=000568236&busqueda=Tandeter,%20Enrique](http://revistas.colmex.mx/detalles/?doc_number=000568236&busqueda=Tandeter,%20Enrique)

Consultado el 19 de septiembre de 2015.

**TELL, Sonia 2010.** “Expansión urbana sobre tierras indígenas. El pueblo de La Toma en la Real Audiencia de Buenos Aires”, *Mundo Agrario* 20, FaHCE-UNLP, La Plata.

Disponible en Internet:

[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1515-59942010000100009&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1515-59942010000100009&script=sci_arttext)

Consultado el 20 de enero de 2015.

**2011.** “Títulos y derechos coloniales a la tierra en los pueblos de indios de Córdoba. Una aproximación desde las fuentes del siglo XIX”, *Bibliographica Americana* vol. 7: [págs. 201-221].

Disponible en Internet:

<http://200.69.147.117/revistavirtual/documentos/2011/11-Tell-Titulosyderechoscoloniales.pdf>

Consultado el 20 de enero de 2015.



**2012.** “Conflictos por tierras en los ‘pueblos de indios’ de Córdoba. El pueblo de San Marcos entre fines del siglo XVII y principios del siglo XIX”, *Andes* 23-1: [págs. 71-103].

Disponible en Internet:

[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1668-80902012000100003](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-80902012000100003)

Consultado el 20 de enero de 2015.

**2015.** “Campos en común, campos contendidos. Apropiaciones de la comunidad en Córdoba (siglo XIX)”, *Revista de Ciencias Sociales, Segunda Época*, Año 7, 27, UNQ, [págs. 67-86].

**TELL, Sonia y CASTRO OLAÑETA, Isabel 2011.** “El registro y la historia de los pueblos de indios de Córdoba entre los siglos XVI y XIX”, *Revista del Museo de Antropología* 4:4, FFyH-UNC, Córdoba [págs. 235-248].

Disponible en Internet:

<http://publicaciones.ffyh.unc.edu.ar/index.php/antropologia/article/view/369>

Consultado el 20 de enero de 2015.

**ZANOLLI, Carlos 2003.** “Análisis de la visita de Luján de Varas a la jurisdicción de San Salvador de Jujuy (1694)”. En, *La visita de Luján de Vargas a las encomiendas de La Rioja y Jujuy (1693-1694). Estudios preliminares y fuentes*. Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes.

**ZELADA, Virginia Noel 2015.** “Calchaquíes desnaturalizados en Córdoba entre fines del siglo XVII y principios del XVIII. Análisis de las encomiendas a treinta años de su desnaturalización”. *XVII Encuentro de Historia Regional Comparada. Siglos XVI a mediados del XIX*, CEPIHA – RED PIHSER – ICSOH/CONICET-UNSa, Salta, 04, 05 y 06 de Junio de 2015. Ms.